

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa lo siguiente:

-Por auto del día 24 de mayo de 2022, se admitió el llamamiento en garantía formulado por la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES frente a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, providencia que fue notificada por estados el día 25 del mismo mes y año, y el término de traslado corrió así:

Días hábiles: 26, 27 y 31 de mayo, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2022.

-El día 24 de junio de 2022, por parte de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC se remitió contestación frente al llamamiento en garantía.

-La parte demandante acató el requerimiento efectuado por el Despacho por auto del 24 de mayo de 2022 (C01Principal/015), y realizó las manifestaciones que manda el artículo 8 del decreto 2020 sobre la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA y EDELMO SALGADO ECHEVERRI.

El día 12 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante presenta escrito contentivo de solicitud de terminación del proceso por TRANSACCIÓN.

Sírvase proveer.

Manizales, 16 de agosto de 2022.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida a través de apoderado por el señor JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ GIL y la señora JANNETTE GONZÁLEZ VELÁSQUEZ contra los señores CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA, EDELMO SALGADO ECHEVERRI, la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, demanda que fue radicada con el número 17001310300620220002300., se entrará a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción.

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encontraba pendiente de dar trámite a los medios exceptivos y demás medios de defensa propuestos por los demandados y llamados en garantía. Sin embargo se allega escrito suscrito por el apoderado de los demandantes por el cual solicita la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.

Para lo anterior, presentan CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito el día 30 de junio de 2022 por los demandantes JORGE ELIÉCER GONZÁLES GIL y JANNETTE GONZÁLEZ VELÁSQUEZ y su apoderado Dr. LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS.

Ahora, la transacción está dispuesta como una forma anormal de terminación del proceso, y viene regulada en el artículo 312 del C.G.P., el cual es del siguiente tenor literal:

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

/.../.

Expuesto lo precedente, y previo al análisis del contrato de transacción para impartir el trámite pertinente según dispone el artículo 312 CGP, deviene necesario que se aporte el contrato de transacción suscrito por las partes como manda la norma en cita, pues el allegado únicamente figura firmado por la parte activa de la litis. Lo anterior, a fin de analizarlo en su integridad.

En subsidio de lo anterior, deberá manifestar la parte demandante si lo planteado es un desistimiento de pretensiones.

En el anterior sentido se requerirá a las partes, para que procedan de conformidad dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Cds.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes dentro del presente PROCESO VERBAL a fin de que aporten el CONTRATO DE TRANSACCIÓN con el lleno de las exigencias descritas en la parte motiva de esta providencia, o de manera subsidiaria, manifiesten si lo puesto en consideración es un desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Para lo anterior, **OTORGAR** el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.

MANIZALES CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado Electrónico del 17/agosto/2022*

MANUELA ESCUDERO CHICA
Secretaria

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821efea49678563e7984d34435759e15311638e14edd26667b61cbaab244bfcb**

Documento generado en 16/08/2022 09:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>